

8628

REAL DECRETO 683/1982, de 5 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sarasate (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sarasate (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sarasate (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Iza, perteneciente a la entidad local menor de Sarasate, cuyos límites con los siguientes: Norte, Aguinaga y Larumbe; Sur, Uzurdiaga y Ochovi; Este, Larumbe y Ochovi, y Oeste, Aizcorbe. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

8629

REAL DECRETO 684/1982, de 5 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sepulcro-Hilario (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sepulcro-Hilario (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sepulcro-Hilario (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, exceptuando la finca «La Fresneda» y la Dehesa del Ayuntamiento, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Cabrilles; Este, Dehesa del Ayuntamiento y término municipal de Abusejo; Sur, términos municipales de Tamames y Puebla de Yeltes, y Oeste, términos municipales de Aldehuela de Yeltes y Martín de Yeltes (agregado de Campocerrado) y finca de «La Fresneda». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

8630

RESOLUCION de 26 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se adoptan medidas de defensa contra el «Escarabajo de la patata».

Ilustrísimo señor: Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de las zonas productoras de patata temprana de las provincias de Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Gerona, Granada, Huelva, Málaga, Sevilla y Valencia, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas en el anejo adjunto, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «Escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero.—Considerar como zonas de tratamiento obligatorio contra el «Escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*) las plantaciones de patatas situadas en los términos municipales relacionados en el anejo adjunto.

También se considerarán zonas de tratamiento obligatorio las plantaciones de patatas situadas en las provincias referidas en el anejo, pero en distintos términos municipales de los citados, que fueran colindantes con explotaciones dedicadas a la producción de frutas y hortalizas que habitualmente se destinan a la exportación y cuya recolección coincide con el estado adulto del insecto (fresón, apio, etc.).

Segundo.—Los agricultores que resulten afectados por los trabajos de extinción y estén interesados en realizarlos individualmente deberán solicitarlo a los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia en materia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos afectados, dentro de un plazo máximo que fijarán dichos Organismos.

Las autorizaciones se concederán en atención a la gran extensión de las explotaciones o a la especial situación de las mismas. En este caso, se señalará a los agricultores el plazo de tiempo durante el que deben ejecutar los trabajos de extinción y la forma y los medios con que deben ser realizados. Caso de incumplirse estos extremos, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente.

Tercero.—En todos los demás casos, los tratamientos se harán de forma colectiva.

Cuarto.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de esta Dirección General de la Producción Agraria, con el 100 por 100 del valor de los productos aportados por el mismo, a través del concurso que a tal fin hay establecido.

Quinto.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de actuación, organización, dirección y ejecución elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios, que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de la Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución.

Sexto.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, como encargado de la alta inspección, coordinación y evaluación de la campaña, elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que en el plazo de un mes, desde la terminación de la campaña y a solicitud del mismo, le proporcionarán los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios, que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos.

Séptimo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Organismo competente de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico podrá recurrir al procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ya citada Orden ministerial.

Octavo.—La Comunidad Autónoma o el Ente Preautonómico correspondiente podrá adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general. Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Almería

Los términos municipales de Adra y El Egido.

Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la isla de Mallorca.

Provincia de Barcelona

Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Calella, Caldes d'Estrach, Canet, Dosrius, Fogars de Tordera, Gavà, L'Hospitalet de Llobregat, Malgrat, Masnou, Mataró, Montgat, Orrius, Palafolls, Pineda, Prat de Llobregat, Previà de Mar, Sant Andreu de Llavanes, Sant Boi de Llobregat, Sant Cebrià de Vallalta, Sant Iscle de Vallalta, Sant Pere de Premià, Sant Pol de Mar, Sant Vicenç de Montalt, Santa Susanna, Teyà, Tiana, Tordera, Viladecans, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.

Provincia de Gerona

El término municipal de Blanes.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Almuñécar, Motril, Salobreña y Vélez de Benaudalla.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Cartaya, Isla Cristina, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Málaga

Los términos municipales de Nerja, Rincón de la Victoria y Vélez Málaga.

Provincia de Sevilla

Los términos municipales de Brenes, Cantillana, Lora, Olivares, Rinconada (La), Sevilla y Tocina.

Provincia de Valencia

Los términos municipales de Alaquàs, Albal, Albalat de la Ribera, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcacer, L'Alcudia, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Algemesi, Alginet, Almería, Almusafes, Benaguacil, Benetusser, Benifayó, Beniparrell, Bètera, Bonrepòs, Burjasot, Catarroja, Quart de Poblet, Chelva, Chiva, Eliana (La), Foyos, Godelia, Godella, Manises, Masamagrell, Massanassa, Meliana, Mesalfasar Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, Puebla de Farnals, Poble de Vallbona, Puzol, Rabelfuol, Puig, Ribarroja, Rocafort, Sagunto, Sedavi, Silla, Sollana, Sueca Tavernes Blanques, Torrent, Tuejar, Valencia, Vinalesa y Xirivella.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

8631 ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 41.607, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 27 de junio de 1978, por «Eximtrade, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.607, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Eximtrade, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1978, sobre pena convencional de 221.114 pesetas, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil seiscientos siete interpuesto por la mercantil «Eximtrade, S. A.» contra resolución del Ministerio de Comercio de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular como anulamos dicho acuerdo en lo relativo a

la cuantía de la pena convencional de doscientas veintiuna mil ciento catorce pesetas, que quedará reducida a la cantidad de ciento diez mil quinientas cincuenta y siete pesetas, por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad, debiendo devolver la Administración a la Entidad recurrente lo percibido que exceda de la susodicha cantidad de ciento diez mil quinientas cincuenta y siete pesetas, manteniéndose la validez de la resolución en lo demás; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

8632 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,635	106,915
1 dólar canadiense	86,870	87,205
1 franco francés	17,046	17,104
1 libra esterlina	189,010	189,934
1 libra irlandesa	152,807	153,636
1 franco suizo	54,567	54,850
100 francos belgas	234,749	235,885
1 marco alemán	44,224	44,433
100 liras italianas	8,051	8,078
1 florin holandés	39,939	40,119
1 corona sueca	17,961	18,038
1 corona danesa	12,947	12,997
1 corona noruega	17,485	17,559
1 marco finlandés	23,048	23,159
100 chelines austriacos	628,558	632,446
100 escudos portugueses	146,880	147,672
100 yens japoneses	42,946	43,145

ADMINISTRACION LOCAL

8633 RESOLUCION de 29 de marzo de 1982, de la Diputación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

EDICTO

El día 30 de abril de 1982, a las once horas, se procederá en Langreo al levantamiento de actas previas a la ocupación urgente de estos terrenos precisos para la ejecución de obras de colectores en Frieres y La Nisal:

Parcela 4, propiedad de doña Florentina Jove García, 70 metros cuadrados de ocupación temporal y 14 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, a huerta.

Parcela 7, propiedad de doña Clementina Peña García, 1.000 metros cuadrados de ocupación temporal y 200 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, a prado.

Oviedo, 29 de marzo de 1982.—El Presidente, Agustín José Antuña.—3.062-A.